



INSTRUCCIÓN 5/2018 DE 19 DE OCTUBRE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, establece en su artículo 1 que, la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante la Agencia) es una agencia de régimen especial, con personalidad jurídica pública diferenciada, encargada de realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 7 de la Ley 23/2007, establece entre otros principios que, la organización y gestión de la Agencia estarán presididas por la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, y por los principios de planificación, coordinación, eficacia y eficiencia.

El artículo 15.3.j) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, atribuye a la Dirección de la Agencia la competencia para orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios centrales y territoriales y del personal al servicio de la Agencia.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) establece en su artículo 239.3 el contenido de la resolución dictada por los Tribunales Económico-Administrativos que podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad. La resolución estimatoria podrá anular total o parcialmente el acto impugnado por razones de derecho sustantivo o por defectos formales.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en relación con la ejecución de dichas resoluciones, el artículo 66. 1 Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (en adelante RGRVA) dispone que los actos resolutorios de los procedimientos de revisión serán ejecutados en sus propios términos, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto inicialmente impugnado y dicha suspensión se mantuviera en otras instancias.

En cumplimiento de estos preceptos legales y de los objetivos establecidos en la planificación estratégica de la Agencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a fin de unificar y aclarar las actuaciones administrativas asociadas a la ejecución de las resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-Administrativos que la Agencia debe llevar a cabo, se dictan las siguientes Instrucciones:

PRIMERA.- Envío de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativo para cumplimiento.

Una vez recibidas las resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-Administrativos en las Oficinas Liquidadoras o en las Secciones de Relaciones con los Tribunales de las Gerencias Provinciales de la Agencia, se enviarán inmediatamente para cumplimiento a los órganos competentes para su ejecución.

SEGUNDA.- Aclaración del contenido de la resolución.

Cuando, por el contenido de la resolución, se susciten dudas acerca del sentido y alcance de su ejecución, el órgano que dictó el acto impugnado solicitará su aclaración.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante lo anterior, en caso de incongruencia manifiesta y completa de la resolución se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción séptima.

TERCERA.- Criterios generales sobre ejecución.

Las resoluciones económico-administrativas serán ejecutadas en sus propios términos salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto y ésta se mantenga en vía contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233.9 de la LGT y artículo 66 RGRVA, no procederá la ejecución en los siguientes supuestos:

- Las resoluciones parcialmente estimatorias o desestimatorias dictadas en primera instancia en las que hubiere mediado suspensión durante la tramitación de la vía económico-administrativa, cuando conste la interposición de recurso de alzada por el interesado.
- Las resoluciones parcialmente estimatorias o desestimatorias dictadas en única instancia o las que resuelvan recursos de alzada, cuando el interesado, comunique a la Administración la presentación de un recurso contencioso-administrativo con solicitud de suspensión, la suspensión obtenida en vía administrativa mantendrá sus efectos hasta la fecha en que se adopte la correspondiente resolución judicial.
- Las resoluciones parcialmente estimatorias o desestimatorias contra las que conste la interposición de un recurso contencioso-administrativo, siempre que se hubiere acordado la suspensión de su ejecución por el órgano judicial.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	PK2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las resoluciones total o parcialmente estimatorias dictadas en primera instancia contra las que conste la interposición por la Administración de un recurso de alzada ordinario, siempre que se haya solicitado la suspensión y hasta tanto se resuelva sobre ella, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 241.3 de la LGT.

En los supuestos de la estimación parcial de la reclamación cuya resolución no pueda ser ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del RGRVA, el interesado tendrá derecho, si así lo solicita, a la reducción proporcional de la garantía aportada, salvo en los supuestos en los que conste la interposición por la Administración de un recurso de alzada ordinario contra la resolución dictada en primera instancia, en la que no procederá la reducción de la garantía aportada.

En los supuestos en que deba procederse a la reducción de la garantía, la garantía anterior seguirá afectada al pago del importe del acto, deuda u obligación subsistente, y mantendrá su vigencia hasta la formalización de la nueva garantía que cubra el importe del acto, deuda u obligación subsistente.

El órgano competente para la ejecución será aquél que dictó el acto, el cual en el plazo de un mes a contar desde que la resolución tuvo entrada en el registro correspondiente a su sede deberá ejecutar la resolución, salvo en los casos de retroacción de actuaciones, en los que se debe tramitar el procedimiento retrotraído y notificar una resolución al interesado en el plazo que reste desde que se realizó la actuación procedimental causante de la indefensión del interesado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 104 y 150.7 de la LGT sobre el plazo máximo de resolución que proceda.

En la liquidación de intereses de demora, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 26.4 y 26.6 de la LGT así como lo dispuesto en el artículo 212.3 b) y 239.3 del

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



citado texto legal. Con carácter general, la liquidación de intereses se practicará por la Unidad de Recaudación, salvo en el caso de suspensión por reserva del derecho a promover Tasación Pericial Contradictoria, que corresponderá al órgano competente para su ejecución.

CUARTA.- Ejecución de resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-Administrativos estimatorias por razones formales.

De conformidad con Resolución de fecha 27 de octubre de 2014 dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, tratándose de resoluciones estimatorias por razones formales relativas a una liquidación, cabiendo la posibilidad de que se dicte una segunda liquidación pueden distinguirse los siguientes supuestos:

- Resoluciones que estiman totalmente por razones formales subsistiendo la posibilidad de que la Administración vuelva a liquidar pero siempre iniciando un nuevo procedimiento.
- Resoluciones que estiman parcialmente ordenando la retroacción de actuaciones. En este supuesto, la resolución aprecia defectos formales que hayan disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, acordando la anulación del acto en la parte afectada y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal.

4.1. Resoluciones que estimen totalmente por razones formales subsistiendo la posibilidad de la Administración de volver a liquidar.

4.1.1. Plazo para la ejecución.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este supuesto, los actos resultantes de la ejecución de la resolución deberán ser notificados en el plazo de un mes desde que dicha resolución tenga entrada en el registro del órgano competente para su ejecución.

4.1.2. Actuaciones de ejecución

Los órganos encargados de la ejecución realizarán las siguientes actuaciones:

- Anular todos los actos posteriores que traigan su causa en el acto anulado.
- Devolver las garantías o las cantidades indebidamente ingresadas junto con los intereses de demora correspondientes. Por tanto, en este caso no es posible la compensación de oficio regulada en el artículo 73.1 de la LGT.
- Iniciar un nuevo procedimiento. El nuevo procedimiento no se iniciará en ejecución de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo y la nueva liquidación no tendrá la consideración de acto de ejecución, pero no podrá incurrir en reformatio in peius.

4.2. Resoluciones que estiman parcialmente ordenando la retroacción de actuaciones.

4.2.1. Plazo para la ejecución.

En este supuesto, los actos de ejecución incluida la práctica de la liquidación forman parte del procedimiento en el que tuviese su origen el acto objeto de impugnación.

De acuerdo con lo anterior, se debe tramitar el procedimiento retrotraído y notificar una resolución al interesado en el plazo que reste desde que se realizó la actuación

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



procedimental causante de la indefensión del interesado, que determinó la anulación del acto administrativo que puso fin al procedimiento. Dicho plazo empieza a contarse desde el día siguiente a aquel en que se comunica la resolución anulatoria con retroacción de actuaciones al órgano competente para su ejecución.

En los procedimientos de gestión, se aplica el plazo máximo regulado en el artículo 104 de la LGT que fija seis meses.

En el procedimiento inspector, el artículo 150.7 de la LGT regula un plazo para finalizar las actuaciones de al menos seis meses.

4.2.2. Actuaciones de ejecución

En este segundo supuesto, los órganos encargados de la ejecución deberán efectuar las siguientes actuaciones:

- Anular todos los actos posteriores que traigan su causa en el acto anulado.
- Devolver las garantías o las cantidades indebidamente ingresadas junto con los intereses de demora correspondientes. Por tanto, en este caso no es posible la compensación de oficio regulada en el artículo 73.1 de la LGT.
- Tramitar el procedimiento correspondiente y notificar la resolución al obligado tributario. Si el procedimiento finaliza con la práctica de una liquidación, se tendrá en cuenta la prohibición de la reformatio in peius, y a efectos del cálculo de intereses de demora se distinguirá entre el procedimiento inspector y los procedimientos de gestión tributaria.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el primer caso, la fecha de inicio del cómputo será la misma que hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se hubiera dictado la nueva liquidación.
- En el segundo supuesto, la fecha de inicio del cómputo será la misma que hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta la fecha de la liquidación originaria anulada.

QUINTA.- Ejecución de resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-Administrativos estimatorias por razones de fondo.

La resolución acuerda anular total o parcialmente el acto impugnado, entrando en el fondo del asunto.

Los órganos encargados de la ejecución deberán efectuar las siguientes actuaciones:

5.1.- Plazo de ejecución.

En este supuesto, los actos de ejecución incluida la práctica de la liquidación no forman parte del procedimiento en el que tuviese su origen el acto objeto de impugnación.

Los actos resultantes de la ejecución de la resolución deberán ser notificados en el plazo de un mes desde que dicha resolución tenga entrada en el registro del órgano competente para su ejecución.

En caso de incumplimiento del plazo antes señalado, no se exigirán intereses de demora desde ese momento.



5.2.- Actuaciones de ejecución.

5.2.1. Resoluciones totalmente estimatorias.

5.2.1.1. Resoluciones totalmente estimatorias en las que no sea necesaria la práctica de una nueva liquidación.

En caso de estimación total de la reclamación y siempre que no sea necesaria la práctica de una nueva liquidación, el órgano encargado de la ejecución llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Anular la liquidación recurrida y en su caso, aquéllos actos de los que trae causa.
- Si la liquidación se encontrase suspendida, se procederá a la devolución de la garantía prestada de oficio sin necesidad de solicitud por parte del interesado y, previa solicitud del interesado, al reembolso del coste de garantía de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2017 de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía por la que se establecen las reglas de tramitación de los procedimientos de cancelación y reembolso de costes de garantía.
- Si la liquidación se encontrase ingresada, se procederá a la devolución de ingresos indebidos con los correspondientes intereses de demora.
- Si la deuda se encontrase en período ejecutivo, se informará al órgano competente para la gestión recaudatoria de la deuda para que proceda, en su caso, al levantamiento de trabas y embargos.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.2.1.2. Resoluciones totalmente estimatorias en las que sea necesaria la práctica de una nueva liquidación.

En caso de estimación total de la reclamación pero pudiendo dictarse un nuevo acto, distinguimos dos supuestos:

- Con carácter general, órgano encargado de la ejecución deberá proceder de acuerdo con la citada Resolución del TEAC de fecha 27 de octubre de 2014:
 - Anular todos los actos posteriores que traigan su causa en el acto anulado.
 - Devolver las garantías o cantidades indebidamente ingresadas junto con los intereses de demora correspondientes. Por tanto, en este caso no es posible la compensación de oficio regulada en el artículo 73.1 de la LGT.
 - Iniciar un nuevo procedimiento. El nuevo procedimiento no se iniciará en ejecución de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo y la nueva liquidación no tendrá la consideración de acto de ejecución, pero no podrá incurrir en reformatio in peius.
- En el supuesto singular en que dicha estimación total comprenda un único motivo de regularización debido a que los demás incluidos en el alcance del procedimiento no han sido impugnados:
 - Anular la liquidación y practicar una nueva liquidación en cumplimiento de la resolución, conservando los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, exigiendo los correspondientes intereses de demora.

Respecto al cálculo de intereses de demora, la fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación.

No obstante lo anterior, siempre que se haya acordado la suspensión de la ejecución del acto, deberá comprobarse si el Tribunal Económico-Administrativo, ha incumplido el plazo máximo para resolver, en cuyo caso, dejarán de devengarse los correspondientes intereses de demora.

Asimismo, dejarán de devengarse intereses de demora cuando transcurra el plazo un mes para la ejecución, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que la resolución tenga entrada en el registro del órgano competente para su ejecución.

- Si la liquidación se encontrase ingresada, se tramitará un procedimiento de devolución de ingresos indebidos, procediendo a su compensación de oficio con la nueva liquidación practicada.
- La nueva liquidación practicada será solo susceptible de recurso contra la ejecución que podrá interponer el interesado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

5.2.2. Resoluciones parcialmente estimatorias

En caso de estimación parcial de la reclamación, el órgano encargado de la ejecución llevará a cabo las siguientes actuaciones:



- Anular la liquidación y practicar una nueva liquidación, conservando los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, exigiendo los correspondientes intereses de demora.

Respecto al cálculo de intereses de demora, la fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación.

No obstante lo anterior, siempre que se haya acordado la suspensión de la ejecución del acto, deberá comprobarse si el Tribunal Económico-Administrativo, ha incumplido el plazo máximo para resolver, en cuyo caso, dejarán de devengarse los correspondientes intereses de demora.

Asimismo, dejarán de devengarse intereses de demora cuando transcurra el plazo un mes para la ejecución, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que la resolución tenga entrada en el registro del órgano competente para su ejecución.

- Si la deuda se encontrase suspendida, la garantía aportada queda afectada al pago de la nueva cuota o cantidad resultante de la liquidación girada en ejecución de la resolución y los intereses de demora.
- Si la liquidación se encontrase ingresada, se tramitará un procedimiento de devolución de ingresos indebidos, procediendo a su compensación de oficio con la nueva liquidación practicada.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La nueva liquidación practicada será solo susceptible de recurso contra la ejecución que podrá interponer el interesado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

SEXTA.- Ejecución de resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-Administrativos desestimatorias.

En el caso de resoluciones desestimatorias que confirmen el acto impugnado, el órgano encargado de la ejecución llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Cuando hubiera estado suspendido en periodo voluntario de ingreso, la notificación de la resolución del tribunal económico-administrativo al interesado iniciará el plazo de ingreso del artículo 62.2 de la LGT.

Si la suspensión se produjo en periodo ejecutivo, la notificación de la resolución determinará la procedencia de la continuación o del inicio del procedimiento de apremio, según que la providencia de apremio hubiese sido notificada o no, respectivamente, con anterioridad a la fecha en la que surtió efectos la suspensión.

- Se practicará y notificará la liquidación de los intereses de demora cuando hubiese mediado suspensión, dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción de la resolución:
 - Con carácter general, la liquidación de los intereses devengados durante la suspensión corresponderá a la Unidad de Recaudación.
 - En los supuestos de suspensión por reserva del derecho a promover tasación pericial contradictoria, la liquidación de los intereses devengados corresponderá al órgano encargado de la ejecución.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de intereses suspensivos se realizará de la siguiente manera:

- Si la suspensión hubiese producido efectos en periodo voluntario, el órgano que acordó la suspensión liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto con la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa o hasta el día en que se produzca el ingreso dentro de dicho plazo.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que los intereses de demora dejan de devengarse desde que se produce el incumplimiento de los plazos fijados en la LGT para resolver.

- Si la suspensión hubiese producido efectos en periodo ejecutivo, el órgano de recaudación liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en la que surtió efecto la suspensión y la fecha de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- Cuando el interesado hubiere aportado garantía para obtener la suspensión de la ejecución del acto impugnado, se procederá, de oficio, a su devolución cuando resulte acreditado el pago de la deuda suspendida, y en su caso de los intereses suspensivos y los recargos que, en su caso, procedan.

SÉPTIMA.- Recurso de anulación

7.1.- Competencia para la interposición y supuestos.



La persona titular de la Dirección de la Agencia podrá interponer recurso de anulación en el plazo de 15 días ante el tribunal que hubiera dictado la resolución que se impugna, cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

7.2.- Suspensión del plazo para la interposición de otros recursos

La interposición del recurso de anulación suspenderá el plazo para la interposición del recurso ordinario de alzada que, en su caso, proceda contra la resolución impugnada, cuyo cómputo se iniciará de nuevo el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de anulación o el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo.

El Director

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	19/10/2018	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm912BPGXIMcqLaB0YvXyWMzZDC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	